

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-00210-00

Del reparto, pasa al Despacho del señor Juez, para proveer.
BUCARAMANGA, ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE UNO (2021)



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE UNO (2021)

Revisada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por INVERSIONES IVANESCA S.A.S identificado con NIT. 900.705.395-5, email ivanescainversiones@hotmail.com , quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. AMPARO ESTUPIÑAN CACERES, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.547.020, TP. No. 178.903 del C.S.J., email, amesca28@hotmail.com , contra CR PROYECTOS S.A.S, identificada con NIT No. 900.609.031, email, camiloromero@crproyectos.co y teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P.; conforme a lo ordenado por auto del 11 de Diciembre de 2019, , y observándose que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S., 87 del C.G.P., y los títulos allegados “Facturas”, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 del mismo estatuto procedimental, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor INVERSIONES IVANESCA S.A.S, quien actúa por intermedio de apoderado Dra. AMPARO ESTUPIÑAN CACERES, contra CR PROYECTOS S.A.S, por la cantidad principal SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$7.140.000,00), por concepto de las Facturas allegadas, y que se relaciona a continuacion:

NUMERO DE FACTURA	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
C-1667	\$ 3.780.000,00	Desde el 2 de Febrero de 2020
C-1677	\$ 3.360.000,00	Desde el 22 de marzo de 2020
TOTAL	\$ 7.140.000,00	

a). Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

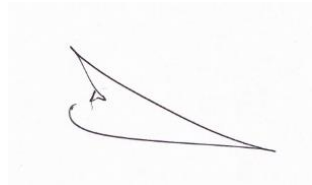
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del

C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada.

TERCERO: Reconocer Personería Dra. AMPARO ESTUPIÑAN CACERES, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
30 DE ABRIL DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA